



Cuernavaca, Morelos; cuatro de octubre de dos mil veintidós

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Vistos para resolver Interlocutoriamente, respecto los autos del expediente número **222/2016** relativo al juicio **Especial de Arrendamiento**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, respecto al **Incidente de liquidación parcial de sentencia**, radicado en la Primera Secretaría; y

#### RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno, **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promovió **incidente de liquidación parcial de sentencia** contra **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, acompañando para tal efecto planilla de liquidación hasta por la cantidad de **\$14'534,000.00 (Catorce millones quinientos treinta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, monto compuesto por la liquidación de la renta de los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis, así como su respectivo I.V.A., por el monto de \$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional); liquidación de los intereses moratorios a razón del cinco por ciento (5%) mensual, que generaron los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis que amparan el monto de \$1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos cero centavos Moneda Nacional); así como la liquidación del interés moratorio a razón del cinco por ciento (5%) de las rentas que corresponden de julio de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete que asciende al monto de \$12'240,000.00 (Doce millones doscientos cuarenta mil pesos cero

centavos Moneda Nacional); así como el pago de la pena convencional sobre el monto de tres meses de pensión rentística, monto que asciende a \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional), lo anterior en cumplimiento a lo ordenado a los resolutive Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la sentencia definitiva dictada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete y treinta de enero de dos mil veinte.

2.- Por auto de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el Incidente que nos ocupa, ordenándose dar vista a la parte contraria por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a sus intereses correspondiera.

3.- En acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintiuno, a petición de la parte actora, y atendiendo al desconocimiento del domicilio del demandado, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización a diversas dependencias, para que se sirvieran a proporcionar domicilio alguno del demandado [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

4.- El siete de marzo de dos mil veintidós, a petición de la parte actora, se ordenó girar exhorto al Juez Civil competente en el Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirviera notificar al demandado, el auto de admisión del presente incidente; exhorto que se devolvió sin diligenciar el diecinueve de abril de dos mil veintidós.

5.- Por auto de siete de junio de dos mil veintidós, a petición del actor, y ante el desconocimiento del domicilio del demandado, se ordenó emplazar a [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por medio de Edictos, mismo que serían publicados por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial así como en un periódico de mayor



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

circulación en el Estado y a nivel Nacional, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días contados a partir de la última publicación diera contestación a la demanda entablada en su contra, quedando las copias de traslado a su disposición en la secretaría de mérito, requiriéndole señalada domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se le realizarían por medio de Boletín Judicial.

6.-Mediante proveído de dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al actor exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados, mismos que se efectuaron en el Boletín Judicial, el periódico "La Unión de Morelos" así como un diario de circulación a nivel nacional "El Economista", de datas veintiocho de junio, uno de julio y seis de julio todos del año que transcurre, mismos que se ordenaron agregar a sus autos.

7.- Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, a petición del actor, y atendiendo a la certificación hecha por la Secretaria de Acuerdos, y toda vez que había transcurrido en exceso el plazo concedido al demandado para formular respuesta al incidente planteado, se le tuvo por perdido su derecho para manifestarse al respecto, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, ordenándose las subsecuentes notificaciones por medio de Boletín Judicial, acto continuo, se ordenó turnar los autos para resolver el presente asunto, lo que se hace al tenor de los siguientes;

### CONSIDERANDOS

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 1 y 693 fracción I del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, que señalan:

**“ARTÍCULO 1.-** *Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho”.*

**“ARTÍCULO 693.-** *Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”.*

Hipótesis que se aplica al presente asunto, toda vez que el incidente de ejecución forzosa de cumplimiento de las sentencia definitiva dictada el treinta de enero de dos mil veinte, en su resolutivo **TERCERO** condenó a la demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de OBLIGADO SOLIDARIO, al **pago** de todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de arrendataria, **en sentencia definitiva dictada en el presente expediente el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.**

Por su parte, en la resolución de **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, se condenó a lo siguiente:

**PRIMERO.-** *Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto.*

**SEGUNDO.-** *La demandada*  
**[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado**



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o [3] en su carácter de arrendataria no probó sus defensas y excepciones, y el demandado [No.10] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] en su carácter de fiador no contestó la demanda por lo que se tuvo por perdido su derecho para hacerlo.

**TERCERO.-** El actor [No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] en su carácter de arrendador acreditó parcialmente sus pretensiones.

**CUARTO.-** Se condena a los demandados [No.12] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] y [No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al **pago** de las rentas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de **mayo** y **junio** de dos mil dieciséis, a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, en términos de lo pactado en la Cláusula Primera del contrato base de la acción, **previa liquidación que al efecto se formule**; para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**QUINTO.-** Se condena a los demandados [No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] y [No.15] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al pago de los **intereses moratorios a razón del 05%** (cinco por ciento) mensual, que han generado las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato basal, por no haber sido pagadas en tiempo y forma por los hoy codemandados, más los que se sigan generando hasta que sean pagadas dichas mensualidades; **previa liquidación que al efecto se formule**; para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** Se condena a los demandados [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] y [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al pago de todas y cada una de las **mensualidades rentísticas** que se sigan generando, así como al pago de los **intereses moratorios** a razón del 05% (cinco por ciento) mensual, que sigan generado dichas mensualidades que sigan corriendo y que no sean pagadas en tiempo y forma por la arrendataria y/o el fiador con

*garantía y/o deudor solidario, de conformidad con el contrato basal; mientras la arrendataria continúe en posesión del inmueble arrendado; **previa liquidación que al efecto se formule**; para tal efecto, en ejecución de sentencia.*

**SÉPTIMO.**- *Se condena a los demandados al pago de la pena convencional pactada, en términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del contrato base de la acción consistente en tres meses de renta a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, **previa liquidación que al efecto se formule**; para tal efecto, en ejecución de sentencia...*

II. A continuación se procede a examinar la legitimación de las partes, toda vez que es un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción; aunado a lo anterior, la ley obliga y faculta a la suscrita a su estudio de oficio.

El artículo **191** del ordenamiento legal en cita establece:

*“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada...”*

Es menester establecer la diferencia entre la **legitimación en el proceso** y la **legitimación ad causam**; pues la primera se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en éste, el cual es una condición para obtener sentencia favorable. Ahora bien, la **legitimación activa** consiste en la identidad del promovente con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, está legitimado cuando ejerza un derecho que realmente le corresponde. Tiene aplicación a lo anterior el criterio, que a la letra indica:

**“LEGITIMACIÓN ‘AD-CAUSAM’ Y LEGITIMACIÓN ‘AD-PROCESUM’.** *La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se*



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio."<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo 199-204, Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación

En este sentido tenemos que en la sentencia definitiva dictada por este Juzgado el *treinta de enero de dos mil veinte*, en su punto resolutivo **TERCERO** se expresa sustancialmente lo siguiente:

**TERCERO.-** Se condena a **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de **OBLIGADO SOLIDARIO**, al **pago** de todas y cada una de las prestaciones a las que fue condenada **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de arrendataria, **en sentencia definitiva dictada en el presente expediente el veintiuno de marzo dos mil diecisiete**, lo anterior atendiendo a las consideraciones vertidas en la presente resolución

Misma que quedó firme mediante resolución de apelación de **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quienes confirmaron la sentencia de mérito.

Ahora bien, por cuanto a lo condenado a dicho demandado, en sentencia de veintiuno de marzo e dos mil diecisiete, se condenó al demandado a lo siguiente:

**CUARTO.-** Se condena a los demandados **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al **pago** de las rentas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de **mayo** y **junio** de dos mil dieciséis, a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, en términos de lo pactado en la Cláusula Primera del contrato base de la acción, **previa liquidación que al efecto se formule**; para tal efecto, en ejecución de sentencia.





**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**QUINTO.-** Se condena a los demandados [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al pago de los **intereses moratorios a razón del 05%** (cinco por ciento) mensual, que han generado las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato basal, por no haber sido pagadas en tiempo y forma por los hoy codemandados, más los que se sigan generando hasta que sean pagadas dichas mensualidades; **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** Se condena a los demandados [No.24] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.25] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al pago de todas y cada una de las **mensualidades rentísticas** que se sigan generando, así como al pago de los **intereses moratorios** a razón del 05% (cinco por ciento) mensual, que sigan generado dichas mensualidades que sigan corriendo y que no sean pagadas en tiempo y forma por la arrendataria y/o el fiador con garantía y/o deudor solidario, de conformidad con el contrato basal; mientras la arrendataria continúe en posesión del inmueble arrendado; **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO.-** Se condena a los demandados al pago de la pena convencional pactada, en términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del contrato base de la acción consistente en tres meses de renta a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.

III. En mérito de la acción incidental deducida, es enunciable en la especie el artículo 692 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, el que dispone:

*“La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I. sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada.*

Asimismo, el numeral **697** del Código Procesal Civil vigente en el Estado, dispone:

*“Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudo. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible”.*

Del contenido del artículo transcrito podemos deducir que el Incidente de Liquidación de Importe parcial, que hace valer la parte actora, tiene como objeto determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, cuyas cantidades o montos no han sido precisadas o actualizadas, es decir son ilíquidas o líquidas, con el propósito de cumplir la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.

**IV.-** En este orden de ideas, tenemos que la parte actora, formula su planilla de liquidación de sentencia hasta por la cantidad de **\$14'534,000.00 (Catorce millones quinientos treinta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, mismos que comprenden los siguientes conceptos:

**1.- \$ 464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)** por concepto de **rentas vencidas** de los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis a razón de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)



cada una, así como el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), de cada mensualidad al tenor de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos cero centavos Moneda Nacional), cada una.

2.- \$1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos cero centavos Moneda Nacional), por concepto de **interés mensual** de las rentas de mayo y junio de 2016, a razón del 5% mensual.

3.- \$12'240,000.00 Doce millones doscientos cuarenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional), por concepto de **total de rentas vencidas más intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento)** cada una, generados de julio de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete.

4.- \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional), por concepto de pena convencional equivalente a tres mensualidades rentísticas de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional).

En este sentido tenemos y como se mencionó en líneas que anteceden mediante sentencia dictada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete condenó a la parte demandada a lo siguiente:

**“CUARTO.-** Se condena a los demandados [No.26] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.27] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al **pago** de las rentas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de **mayo y junio** de dos mil dieciséis, a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, en términos de lo pactado en la Cláusula Primera del contrato base de la acción, **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**QUINTO.-** Se condena a los demandados [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.29] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al pago de los **intereses moratorios a razón del 05%** (cinco por ciento) mensual, que han generado las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis, de conformidad con la cláusula TERCERA del contrato basal, por no haber sido pagadas en tiempo y forma por los hoy codemandados, más los que se sigan generando hasta que sean pagadas dichas mensualidades; **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**SEXTO.-** Se condena a los demandados [No.30] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y [No.31] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en su carácter de arrendataria y fiador respectivamente, al pago de todas y cada una de las **mensualidades rentísticas** que se sigan generando, así como al pago de los **intereses moratorios** a razón del 05% (cinco por ciento) mensual, que sigan generado dichas mensualidades que sigan corriendo y que no sean pagadas en tiempo y forma por la arrendataria y/o el fiador con garantía y/o deudor solidario, de conformidad con el contrato basal; mientras la arrendataria continúe en posesión del inmueble arrendado; **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO.-** Se condena a los demandados al pago de la pena convencional pactada, en términos de la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA del contrato base de la acción consistente en tres meses de renta a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, **previa liquidación que al efecto se formule;** para tal efecto, en ejecución de sentencia.”

Al respecto, es de precisarse que el actor incidentista pretende el cumplimiento de la sentencia antes citada, hasta por el monto de **\$14'534,000.00 (Catorce millones quinientos treinta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por los conceptos señalados en líneas que anteceden.

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Ahora bien, teniendo a la vista la sentencia de mérito, ésta autoridad se pronuncia respecto del incidente planteado, haciéndolo de acuerdo a cada punto resolutivo.

Por lo que en primer lugar respecto del resolutivo **Cuarto**, el aquí actor, pide el pago de las pensiones rentísticas de mayo y junio de dos mil dieciséis, cada uno por el monto de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**; por lo que al multiplicarse por **dos (mayo y junio 2016)**, dan como resultado el monto de **\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**; de igual forma en dicho resolutivo se condenó a los demandados al pago del I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) de dichas mensualidades (mayo y junio), por lo que atendiendo a la temporalidad de los mimos, que datan del año dos mil dieciséis, la tasa de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) fluctuaba en el 16% (dieciséis por ciento), por lo que dicho porcentaje multiplicado por el valor de la renta (\$200,000.00), da un total de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos cero centavos Moneda Nacional) por cada mes, y al advertirse que son dos meses los que se contabilizan, da un total de \$64,000.00 (Sesenta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo tanto la cantidad que reclama de **\$464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de pensiones rentísticas de los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis, así como el I.V.A. (impuesto al valor agregado) de dichos meses, por lo que al advertirse que la operación utilizada por el actor es la correcta, se aprueba la cantidad antes citada, por concepto del pago de renta de los meses de **mayo y junio de dos mil dieciséis**, así como el **impuesto al valor agregado**, generado a cada mes.

Ahora bien, respecto de los intereses que le corresponden a los meses antes citados a razón del cinco por ciento mensual, la cantidad propuesta por la actora incidentista lo es de **\$1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, para ello el aquí actor formula la planilla de la siguiente manera:

MES DE RENTA	PENSIÓN RENTÍSTICA ADEUDADA	INTERÉS MORATORIO A RAZÓN DEL 5%	MESES EN MORA TRANSCURRIDOS	INTERÉS MORATORIO TOTAL GENERADO AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
Mayo 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	62	\$620,000.00
Junio 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	61	\$610,000.00
<b>Total</b>				<b>\$1'230,000.00</b>

Cabe señalar que el monto calculado se encuentra apegado a la sentencia definitiva dictada por éste Juzgado el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, pues como se dijo en el punto resolutivo **Quinto** se condenó a los demandados al pago del interés moratorio a razón del **5% (cinco por ciento) mensual**, que han generado las pensiones rentísticas correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis ello de conformidad con la cláusula **tercera** del contrato base de la acción la cual en su sentido literal expresa: ***“TERCERA. La falta de pago oportuno en términos del inciso A), de la cláusula PRIMERA del presente contrato de la mensualidad convenida, tendrá como interés moratorio a cargo de “LA ARRENDATARIA” el 5% cinco por ciento mensual del importe total del mes de que se trate del arrendamiento, por cada mensualidad que transcurra y hasta que sea totalmente liquidado el adeudo, circunstancia que se le aplicará cada vez que “LA ARRENDATARIA” se atrase en el pago oportuno de su mensualidad, incurriendo en este interés de forma mensual, hasta que cubra el adeudo pendiente de pago...”***; con base a ello, resulta procedente el importe que formula en su planilla el aquí demandado, ello atendiendo a la literalidad de la cláusula que las partes pactaron, por lo que al advertirse que el aquí demandado no ha hecho pago las



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

pensiones rentísticas de **mayo y junio de dos mil dieciséis**, se actualiza la hipótesis de la cláusula antes señalada, en consecuencia a lo anterior, se aprueba por concepto de interés moratorio al cinco por ciento (5%) del mes de mayo la cantidad de **\$620,000.00 (Seiscientos veinte mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, contabilizadas a partir de junio de dos mil dieciséis a agosto de dos mil veintiuno.

Por su parte resulta de igual forma procedente la cantidad por concepto de interés moratorio respecto de la renta correspondiente al mes de **junio** por la cantidad de **\$610,000.00 (Seiscientos diez mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, contabilizados a partir de julio de dos mil dieciséis a agosto de dos mil veintiuno.

Por otra parte respecto del resolutivo **sexto** en la cual se condenó a los demandas al pago de las pensiones rentísticas generadas a partir de julio de dos mil dieciséis, más las que se sigan generando, formulando el actor un desglose de dichas mensualidades a partir de julio de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete, transcurriendo un total de **diecisiete** meses, mismos que al multiplicarse por **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, arroja la cantidad de **\$3'400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, cantidad que resulta acorde a la liquidación formulada y por la cual se aprueba dicha liquidación, no pasando desapercibido que si bien, dicho actor, formuló la planilla, por concepto de pago de rentas, y a cada uno desglosó los intereses generados, por lo que se analiza el concepto de interés moratorio respecto de los meses transcurridos a partir de julio de dos mil dieciséis a agosto de dos mil veintiuno, a razón del cinco por ciento mensual (5%) y para ello el actor realiza la siguiente planilla de liquidación:

MES DE RENTA	PENSIÓN	INTERÉS	MESES	INTERÉS	TOTAL	DE
--------------	---------	---------	-------	---------	-------	----

	RENTÍSTICA ADEUDADA	MORATORIO A RAZÓN DEL 5%	DE MORA	MORATORIO TOTAL GENERADO AL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO	RENTAS ADEUDADAS MÁS INTERESES MORATORIOS
Julio 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	60	\$600,000.00	\$800,000.00
Agosto 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	59	\$590,000.00	\$790,000.00
Septiembre 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	58	\$580,000.00	\$780,000.00
Octubre 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	57	\$570,000.00	\$770,000.00
Noviembre 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	56	\$560,000.00	\$760,000.00
Diciembre 2016	\$200,000.00	\$10,000.00	55	\$550,000.00	\$750,000.00
Enero 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	54	\$540,000.00	\$740,000.00
Febrero 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	53	\$530,000.00	\$730,000.00
Marzo 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	52	\$520,000.00	\$720,000.00
Abril 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	51	\$510,000.00	\$710,000.00
Mayo 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	50	\$500,000.00	\$700,000.00
Junio 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	49	\$490,000.00	\$690,000.00
Julio 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	48	\$480,000.00	\$680,000.00
Agosto 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	47	\$470,000.00	\$670,000.00
Septiembre 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	46	\$460,000.00	\$660,000.00
Octubre 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	45	\$450,000.00	\$650,000.00
Noviembre 2017	\$200,000.00	\$10,000.00	44	\$440,000.00	\$640,000.00

En la especie, el incidentista reclama el pago de la cantidad de **\$8'840,000.00 (Ocho millones ochocientos cuarenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de intereses moratorios, para ello, exhibió la planilla en que muestra con antelación y de la cual se advierte que a la fecha la parte demandada, no ha hecho pago de las pensiones rentísticas a las cuales fue condenado, por lo que se actualiza lo plasmado en la cláusula **tercera** del contrato base de la acción la cual en su sentido literal expresa: ***“TERCERA. La falta de pago oportuno en términos del inciso A), de la cláusula PRIMERA del presente contrato de la mensualidad convenida, tendrá como interés moratorio a cargo de “LA ARRENDATARIA” el 5% cinco por ciento mensual del importe total del mes de que se trate del arrendamiento, por cada mensualidad que transcurra y hasta que sea totalmente liquidado el adeudo, circunstancia que se le aplicará cada vez que “LA ARRENDATARIA” se atrase en el pago oportuno de su mensualidad, incurriendo en este interés de forma mensual, hasta que cubra el adeudo pendiente de pago...”***; por lo que al advertirse del cálculo hecho por la parte actora, al multiplicar el importe de la renta



**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

mensual por el **5%(cinco por ciento)** de interés por el número de meses en que ha quedado insoluto el pago de dicha pensión rentística, se advierte que el importe que reclama la parte actora resulta ser procedente, aunado al hecho de que la misma se encuentra debidamente sustentada en la sentencia definitiva dictada el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, en consecuencia se aprueba la liquidación de intereses moratorios de cada pensión rentística, mismas que al ser sumadas arrojan la cantidad de **\$8'840,000.00 (Ocho millones ochocientos cuarenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)** por concepto de intereses moratorios, **contabilizados a partir de julio de dos mil dieciséis a agosto de dos mil veintiuno**, cantidad que al sumarse con los meses de renta insolutos de julio de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete, dan un total de **\$12'240,000.00 Doce millones doscientos cuarenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de **total de rentas vencidas más intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento)**, cantidad en la que se aprueba dicho importe.

Por último respecto de la pena convencional a la que fueron sentenciados los demandados, derecho que se encuentra legítimo en el resolutivo **séptimo** de la resolución de veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se aprecia que el aquí actor reclama el pago de la cantidad de **\$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, cantidad que se declara **fundada**, ello al encontrarse acorde a lo sentenciado, pues para arribar a dicha cantidad, se multiplicó la suerte mensual de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)** por **tres meses**, dando como resultado la cantidad antes citada, y por la cual se aprueba la liquidación del resolutivo **séptimo** de la sentencia de mérito.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente asunto, así como a las operaciones aritméticas realizadas en líneas

que anteceden, se determina que el presente incidente es **fundado**, sirve de apoyo a lo anterior el criterio el cual indica:

**“LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. CONTENIDO DEL INCIDENTE DE.**

*Si bien es cierto que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas prestaciones, que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución; así como que no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, sin atentar contra los principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, y el de congruencia, o hacer nugatorias instituciones procesales tan esenciales como la de la cosa juzgada, también es verdad que eso no implica que dichos incidentes carezcan de objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sobre los citados aspectos fácticos y jurídicos de los que la sentencia definitiva sólo se ocupó en una forma general, sin que dicha situación contravenga los principios enunciados, y de esto tenemos múltiples casos en la práctica judicial común, de los que basta mencionar la condena genérica al pago de daños y perjuicios, cuando lo permite la ley o la de prestaciones periódicas, como son la de pago de rentas hasta que se entregue el objeto arrendado o la de intereses hasta que se cumpla la obligación principal, mismas que para precisarse en el incidente de liquidación, hay que atender al debate que se forme entre las partes y, en su caso, a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental, aunque no se hubieran allegado durante la instrucción del juicio. Es decir, que el incidente de liquidación tiene por objeto determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes en forma genérica, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, debiendo tomarse en consideración primordialmente las bases que para ese fin se desprendan del fallo principal, cuando las haya, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas.”*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1821/92. Calzado de Moda, A.O. 14 de enero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 40/85. Colonos Justicia Social. 17 de abril de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel*



Castillo González. Secretario: José Juan Bracamontes Cuevas.<sup>2</sup>

## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De igual forma robustece a lo anterior el criterio jurisprudencial que en su rubro y texto indica:

**“SENTENCIA. INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE.** El artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles establece que si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada; y si ésta nada expusiere dentro del término fijado se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si se expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por tres días y de lo que replique, por otros tres al deudor; y que el juez fallará dentro de igual término lo que estime justo. Es evidente que el trámite a que se refiere dicho numeral, tiende exclusivamente a liquidar, esto es, a fijar el monto de la suma indeterminada en la sentencia, y de acuerdo con bases fijadas en ésta. Por tanto, es lógico considerar que el artículo en cuestión concierne exclusivamente a la forma en que se haga la liquidación, que no debe ser ajena a la sentencia definitiva que constituye la medida del incidente de ejecución. Sin embargo, cuando en un incidente se plantean cuestiones que están sujetas a prueba o que resulten improcedentes porque debe desestimar tal incidente con independencia de que la parte condenada haya desahogado o no la vista correspondiente, pues tales cuestiones son ajenas a lo que constituye la liquidación en cita, que debe versar exclusivamente en cuanto al quantum de la condena.”

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1033/94. Enrique López Hernández. 14 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.<sup>3</sup>

Es aplicable de igual forma, la jurisprudencia que expresa:

**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. NO PUEDE DESCONOCER UN DERECHO YA RECONOCIDO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA.** Los incidentes de liquidación,

<sup>2</sup> Octava Época, con registro 217,332, en materia Civil, a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación Tomo XI, de febrero de 1993, página 276

<sup>3</sup> Octava Época, a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, de septiembre de 1994, Tesis I.3o.C.723 C, página 437

*aun cuando tienen objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sólo tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución, pero no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, pues ello sería antijurídico e ilegal, porque atentaría contra los principios fundamentales del proceso, como los de la invariabilidad de la litis, congruencia y cosa juzgada, ya que en la sentencia definitiva dictada en el juicio natural el juzgador decide sobre las prestaciones deducidas por las partes, ya sea en forma específica o general; en consecuencia, el incidente no tiene como finalidad desconocer un derecho ya decidido en la sentencia definitiva sino, en su caso, sólo la liquidación respectiva de lo que fue materia del juicio.* <sup>4</sup>

Se cita además el criterio siguiente:

**ARRENDAMIENTO. PROCEDE LA CONDENA A CUBRIR INTERESES MORATORIOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS RENTAS DEVENGADAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).**

*Aun cuando el Título Sexto de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal, relativo al contrato de arrendamiento, no prevé expresamente la condena al pago de intereses moratorios tratándose del incumplimiento del pago de las rentas devengadas, conforme a las disposiciones relativas a las obligaciones generales de los contratos se advierte que las partes quedan sujetas tanto a lo dispuesto en las cláusulas del contrato respectivo como a los principios legales y consecuencias concernientes al acto jurídico realizado. En ese tenor y tomando en cuenta que los intereses moratorios son la indemnización cuya finalidad es desincentivar el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a plazo, se concluye que ante el incumplimiento del pago de las rentas devengadas procede la condena a cubrir los intereses moratorios correspondientes, independientemente de que haya o no pacto expreso en ese sentido, en tanto que el arrendador tiene derecho a ser resarcido por el daño y perjuicio causados, entendiéndose por el primero, las rentas adeudadas y por el segundo, la imposibilidad fáctica de usar y disfrutar el bien arrendado, así como la ganancia lícita dejada de*

---

<sup>4</sup> Novena época, registro: 171449, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Septiembre de 2007, materia(s): Común. Tesis: I.11o.C. J/10. página: 2381



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

*percibir durante el tiempo en que el arrendatario omitió efectuar el pago a que estaba obligado.*

*Contradicción de tesis 58/2008-PS. Entre los criterios sustentados por el Tercer y Décimo Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 14 de enero de 2009. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.*

*Tesis de jurisprudencia 14/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de enero de dos mil nueve.<sup>5</sup>*

Por último resulta aplicable el criterio que en su rubro y texto indica:

**ARRENDAMIENTO. CONDENA A CUBRIR INTERESES MORATORIOS POR LA EXTEMPORANEIDAD EN EL PAGO DE LAS RENTAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*El artículo 2007, fracción II, del Código Civil para el Estado de Puebla, dispone: "La indemnización es compensatoria o moratoria de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... II. La indemnización moratoria comprende los daños y perjuicios originados por el retardo en el cumplimiento de la obligación."; y en los términos del artículo 2009 del mismo ordenamiento: "Para que proceda la indemnización moratoria es necesario que el deudor después de haber incurrido en mora, cumpla la obligación o pague al acreedor la indemnización compensatoria.". Es decir, como anota Braudy Lactinerie et Barde (citado por Manuel Borja Soriano, Teoría General de las Obligaciones, página 99, Porrúa, México, 1960) "A la indemnización que se debe al acreedor, en razón del simple retardo en la ejecución se le llama indemnización moratoria porque es debida por la demora. Es la evaluación en dinero del interés que el acreedor tenía en que la obligación fuese ejecutada en la época en que debía serlo.". De esta suerte, para que se justifique la condena a cubrir intereses moratorios, por la falta de pago de las pensiones rentísticas, no es necesaria la prueba directa de la causación de los daños y perjuicios, pues el solo hecho de la mora determina la causación de estos últimos, dado que es obvio que el arrendador pudo obtener réditos por*

<sup>5</sup> Novena Época con número de registro 167574 a instancia de la Primera Sala, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, de abril de 2009, en materia Civil, Tesis 1a./J. 14/2009, página 82

*el capital adeudado durante el tiempo de la mora. Por esta razón, el artículo 2015 del ordenamiento en consulta establece que: "Cuando en un contrato no se hubiere fijado algún interés, si por sentencia debiera pagarse alguno, su tasa será el dieciocho por ciento anual."; tasa esta que a falta de convenio expreso, es a la que debe condenarse por concepto de intereses moratorios.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 325/91. Ricardo Orea Martínez. 12 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretaria: María Guadalupe Herrera Calderón.*

*Amparo directo 67/2000. Josefina Cisneros García. 16 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.*

*Amparo directo 510/2001. José Alberto Vasconcelos Garza. 26 de noviembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos. Amparo directo 183/2002. Álvaro Soria López. 30 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos.*

*Amparo directo 461/2002. Roberto Becerra Campos. 25 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Ma. de la Paz Flores Berruecos.<sup>6</sup>*

En consecuencia, se aprueba el incidente hasta por la cantidad de **\$14'534,000.00 (Catorce millones quinientos treinta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, cantidad que se integra de los siguientes conceptos:

**1.- \$ 464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)** por concepto de **rentas vencidas** de los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis a razón de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional) cada una, así como el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), de cada mensualidad al tenor de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos cero centavos Moneda Nacional), cada una.

<sup>6</sup> Novena Época, con registro 184974 a instancia de los Tribunales Colegiados de Circuito, cuya fuente es el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo CVII, de febrero de 2003, Tesis VI. 3o. C.J/49, página 790

**PODER JUDICIAL****UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

2.- \$1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos **cero centavos Moneda Nacional**), por concepto de **interés mensual** de las rentas de mayo y junio de 2016, a razón del 5% mensual, cuantificadas de junio y julio a agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.

3.- \$12'240,000.00 **Doce millones doscientos cuarenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional**), por concepto de **total de rentas vencidas más intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento)** cada una, generados de julio de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete.

4.- \$600,000.00 (**Seiscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional**), por concepto de pena convencional equivalente a tres mensualidades rentísticas de \$200,000.00 (**Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional**).

Prestaciones a la cual fue condenada la parte demandada en el resolutive **Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo** de la sentencia dictada **el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, así como a la dictada **el treinta de enero de dos mil veinte** por lo que teniendo la presente efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada incidental

**[No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

para que en el momento de la diligencia haga pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad antes mencionada, y en caso de no hacerlo embárguensele bienes suficientes de su propiedad y en su oportunidad hágase transe y remate de los mismos y con su producto páguese a la actora.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 102, 105 y 106 del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la incidencia planteada y la vía es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 100, 689 y 693 del Código Procesal Civil vigente.

**SEGUNDO:** Se declara **fundado** el Incidente de Liquidación de sentencia, promovido **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en consecuencia;

**TERCERO.-** Se aprueba el incidente hasta por la cantidad de **\$14'534,000.00 (Catorce millones quinientos treinta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, cantidad que se integra de los siguientes conceptos: **1.- \$ 464,000.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos cero centavos Moneda Nacional)** por concepto de **rentas vencidas** de los meses de mayo y junio de dos mil dieciséis a razón de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional) cada una, así como el I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado), de cada mensualidad al tenor de \$32,000.00 (Treinta y dos mil pesos cero centavos Moneda Nacional), cada una; **2.- \$1'230,000.00 (Un millón doscientos treinta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de **interés mensual** de las rentas de mayo y junio de 2016, a razón del 5% mensual, cuantificadas de junio y julio a agosto de dos mil veintiuno, respectivamente; **3.- \$12'240,000.00 Doce millones doscientos cuarenta mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de **total de rentas vencidas más intereses moratorios a razón del 5% (cinco por ciento)** cada una, generados de julio de dos mil dieciséis a noviembre de dos mil diecisiete; y **4.- \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, por concepto de pena convencional equivalente a





**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

tres mensualidades rentísticas de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos Moneda Nacional)**, prestaciones a la cual fue condenada la parte demandada en el resolutive **Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo** de la sentencia dictada **el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, así como a la dictada **el treinta de enero de dos mil veinte** por lo que teniendo la presente efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada incidental **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que en el momento de la diligencia haga pago al actor o a quien sus derechos represente de la cantidad antes mencionada, y en caso de no hacerlo embárguensele bienes suficientes de su propiedad y en su oportunidad hágase transe y remate de los mismos y con su producto páguese a la actora.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvió interlocutoriamente la licenciada **MARTHA LORENA ORTEGA HERNÁNDEZ**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos licenciada **Jiselía Hernández Pizarro**, con quien actúa y da fe.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
 Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3





**PODER JUDICIAL**

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**